

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SAN FRANCISCO DE SALES - CUNDINAMARCA  
Veinte de agosto de dos mil veintiuno

RAD: 2021-00116

Allegada la presente demanda, se observa que la misma no cumple con los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 375 y demás normas concordantes del C.G.P., por lo tanto deberá ser subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo atendiendo lo siguiente:

**PRIMERO:** En atención al contenido del inciso segundo del artículo 83 del C.G.P., del predio objeto de usucapión, así como del de mayor extensión, la parte demandante deberá indicar el nombre de los COLINDANTES ACTUALES,

**SEGUNDO:** A efecto de establecer la cuantía real a la cual asciende el presente asunto, deberá dar estricto cumplimiento a lo previsto en el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P.

**TERCERO:** Frente al escrito de subsanación y sus anexos, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 6 contenido en el decreto presidencial 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE,**



DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TÉLLEZ

Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. <u>29</u>
Hoy <u>23 AGO 2021</u> a las <u>8</u> AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario.